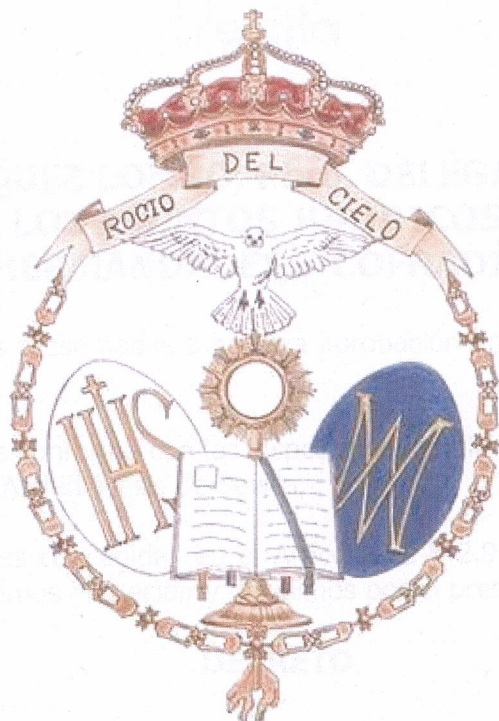




REGLAS
para el régimen y gobierno de la
**Real e Ilustre Hermandad
del Santísimo Sacramento,
Nuestra Señora del Carmen
y Cofradía de Nazarenos de
Nuestro Padre Jesús de la Redención
en el Beso de Judas,
María Santísima del Rocío,
San Fernando Rey, Santiago Apóstol
y San Lucas Evangelista.**

Establecida canónicamente en la
Iglesia de Santiago, el Mayor, de la ciudad de Sevilla.



**MIGUEL VÁZQUEZ LOMBO, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
PARA LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS
HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 4555/21;

y encontrando las mismas conforme con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 62 § 2.9 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **REAL E ILUSTRE HERMANDAD DEL STMO. SACRAMENTO, NTRA. SRA. DEL CARMEN Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA REDENCIÓN EN EL BESO DE JUDAS, MARÍA STMA. DEL ROCÍO, SAN FERNANDO REY, SANTIAGO APÓSTOL Y SAN LUCAS EVANGELISTA, de Sevilla**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, diez de enero de dos mil veintidós.

Doy fe



Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller



Miguel Vázquez Lombo
Delegado Episcopal



Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y
Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas,
María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO (Reglas 1-8)	
DENOMINACIÓN, SEDE Y DISTINTIVOS	7
Capítulo 1º DENOMINACIÓN	7
Capítulo 2º SEDE	7
Capítulo 3º LEMA	7
Capítulo 4º SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD	8
TÍTULO SEGUNDO (Reglas 9-10)	
FINES DE LA HERMANDAD	10
TÍTULO TERCERO (Reglas 11-35)	
MIEMBROS DE LA HERMANDAD	11
Capítulo 1º DE LOS HERMANOS EN GENERAL	11
Capítulo 2º CONDICIONES DE ADMISIÓN DE HERMANOS	11
Capítulo 3º ADMISIÓN E INGRESO	11
Capítulo 4º DERECHOS	13
Capítulo 5º DEBERES	14
Capítulo 6º CORRECCIÓN FRATERNA	15
Capítulo 7º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO Y SANCIONES	15
Capítulo 8º DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS	18
Capítulo 9º HERMANAMIENTOS	20
TÍTULO CUARTO (Reglas 36-40)	
VIDA DE HERMANDAD	21
Capítulo 1º EL DIRECTOR ESPIRITUAL	21
Capítulo 2º FORMACIÓN HUMANA, EVANGELIZACIÓN Y CATEQUESIS	21
Capítulo 3º TESTIMONIO DE FRATERNIDAD	22
Capítulo 4º CELEBRACIONES RELIGIOSAS	22
Capítulo 5º ACTOS CORPORATIVOS DE CULTOS	23
TÍTULO QUINTO (Reglas 41-56)	
ESTACIÓN DE PENITENCIA	25
Capítulo 1º IDENTIFICACIÓN CON CRISTO	25
Capítulo 2º ORG. Y PROVISIÓN DE PUESTOS EN LA COFRADÍA	25
Capítulo 3º DE LOS HERMANOS NAZARENOS Y COSTALEROS	27
Capítulo 4º ORDEN PROCESIONAL DE INSIGNIAS PRINCIPALES	28
Capítulo 5º OTRAS FORMAS DE PENITENCIA	29





TÍTULO SEXTO (Reglas 57-165)

ÓRGANOS DE GOBIERNO	30
Capítulo 1º CABILDO GENERAL ORDINARIO	30
Capítulo 2º CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS	32
Capítulo 3º CABILDO GENERAL DE ELECCIONES	33
Sección 1ª CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS	33
Sección 2ª CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DEL CABILDO	34
Sección 3ª DESARROLLO DEL CABILDO DE ELECCIONES	37
Sección 4ª CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN	39
Sección 5ª TOMA DE POSESIÓN	39
Sección 6ª ELECCIÓN INEFICAZ	40
Sección 7ª SUSTITUCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA	40
Capítulo 4º CABILDOS DE OFICIALES	40
Capítulo 5º LA JUNTA DE GOBIERNO	42
Capítulo 6º MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	44
Sección 1ª HERMANO MAYOR	44
Sección 2ª TENIENTE HERMANO MAYOR	45
Sección 3ª PROMOTOR SACRAMENTAL	46
Sección 4ª FISCAL	46
Sección 5ª MAYORDOMOS	47
Sección 6ª SECRETARIOS	49
Sección 7ª PRIOSTES	51
Sección 8ª CONSILIARIOS	52
Sección 9ª DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO	52
Sección 10ª DIPUTADO DE ACCIÓN SOCIAL	53
Sección 11ª DIPUTADO DE FORMACIÓN	54
Sección 12ª DIPUTADO DE JUVENTUD	54
Capítulo 7º AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	54
Capítulo 8º COMISIÓN PERMANENTE	55
Capítulo 9º COMISIÓN CONSULTIVA	55
Capítulo 10º COMISIÓN AUXILIAR	56

TÍTULO SÉPTIMO (Reglas 166-186)

ECONOMÍA Y BIENES PATRIMONIALES	57
Capítulo 1º ORDENACIÓN ECONÓMICA	57
Capítulo 2º JUNTA ECONÓMICA	58
Capítulo 3º RECURSOS ECONÓMICOS	59
Capítulo 4º GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	59
Capítulo 5º CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL FONDO DIOCESANO	60
Capítulo 6º PATRIMONIO	60
Capítulo 7º IMÁGENES TITULARES	60

TÍTULO OCTAVO (Reglas 187-191)

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA	61
Capítulo 1º DISPOSICIONES FINALES	61
Capítulo 2º DISPOSICIÓN DEROGATORIA	61



ANEXOS

Anexo 1.	“AGREGADA A LA BASÍLICA DEL SANTO SEPULCRO”	62
Anexo 2.	ESCUDO DE LA HERMANDAD	63
Anexo 3.	MEDALLA DE LA HERMANDAD	64
Anexo 4.	FÓRMULA DE PROMESA DE REGLAS	65
Anexo 4 -BIS-.	FÓRMULA DE PROMESA DE REGLAS -Adaptada para recibimiento de menores de 18 años-	66
Anexo 5.	FÓRMULA DE PROTESTACIÓN DE FE	67
	DESARROLLO DE LA PROTESTACIÓN DE FE	69
Anexo 6.	RITUAL DE TOMA DE POSESIÓN DEL CABILDO DE OFICIALES	70
Anexo 7.	ESCUDO DEL ANTIFAZ	71
Anexo 8.	HÁBITO NAZARENO	72
Anexo 8 -BIS-.	HÁBITO NAZARENO DE LOS MANIGUETEROS	73





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y
Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas,
María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, SEDE Y DISTINTIVOS

Capítulo 1º

DENOMINACIÓN

Regla nº. 1:

El Título Oficial de nuestra Hermandad es: REAL E ILUSTRE HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA REDENCIÓN EN EL BESO DE JUDAS, MARÍA SANTÍSIMA DEL ROCÍO, SAN FERNANDO REY, SANTIAGO APÓSTOL Y SAN LUCAS EVANGELISTA.

Regla nº. 2:

Además de los Títulos mencionados en el apartado anterior, la Hermandad ostenta el Título de “Agregada a la Basílica del Santo Sepulcro de Jerusalén” (Anexo nº. 1).

Capítulo 2º

SEDE

Regla nº. 3:

Esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos está establecida canónicamente en la Iglesia de Santiago el Mayor, siendo el domicilio social a efectos de notificaciones el siguiente: Iglesia de Santiago el Mayor, en Plaza Jesús de la Redención, s/n. 41003 Sevilla.

Capítulo 3º

LEMA

Regla nº. 4:

El Lema de la Hermandad es: “CRISTO ENTRE NOSOTROS”.





Capítulo 4º

SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Regla nº. 5:

El ESCUDO de la Hermandad lo constituyen una paloma blanca situada en palo con las alas extendidas, posada sobre un viril en oro y bajo él, el libro de los Evangelios; a cada lado un escudo ovalado. El diestro, en campo de plata, tiene representado el anagrama de Jesús en oro y el siniestro, en campo de azur, el anagrama de María en oro. En la punta posee un listel con la divisa "ROCÍO DEL CIELO". Circundándolo todo se encuentra el Toisón de Oro rematado en su parte superior por una corona real.

La paloma representa el Espíritu Santo; el Toisón, el Rey San Fernando; el Viril, el carácter sacramental de la Hermandad; y el libro, el Evangelio de San Lucas, de donde se ha tomado la escena que representa el paso de Cristo.

El escudo figura como Anexo nº. 2 de estas Reglas.

Regla nº. 6:

El ESTANDARTE, insignia representativa de la Hermandad, en todos sus actos y cultos, lo constituye una bandera de terciopelo color verde, recogida por un cordón, alrededor de su asta, con remate de una cruz, figurando en el centro del Estandarte, bordado, el escudo descrito en la Regla nº. 5.

Regla nº. 7:

La MEDALLA, acreditativa de ser miembro de la Hermandad, constará de la figura del Espíritu Santo en forma de Paloma: dos cartelas con los rostros de Nuestro Padre Jesús de la REDENCIÓN en el Beso de Judas y María Santísima del ROCÍO, la Sagrada Custodia, el libro de los Evangelios, una orla con la inscripción "Rocío del Cielo" y todo ello, rodeado por el Toisón de Oro y rematado en su parte superior por una corona real. La Medalla de metal blanco o plata penderá de un cordón entrelazado de tres colores: blanco, morado y verde.

El Hermano Mayor como cabeza de la dirección y gobierno de la Hermandad, portará cordón entrelazado dorado, con idéntica medalla a los demás hermanos.

El resto de los oficiales de la Junta portarán cordón entrelazado de plata, morado y verde.

Los ex Hermanos Mayores portarán idéntica medalla con cordón entrelazado de oro, morado y verde.

Esta medalla será considerada como distintivo de la Corporación, debiendo ser usada en todos sus actos y Cultos de Reglas.

La medalla figura como Anexo nº. 3 de estas Reglas.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Regla no. 8:

El SELLO dará carácter oficial a cuantos documentos expida la Hermandad, y llevará reproducido el escudo de la Hermandad en su centro, así como el Título completo de la misma.





TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA HERMANDAD

Regla nº. 9:

La finalidad general de esta Hermandad será agrupar a cuantos bautizados católicos quieran dar cauce a su vida cristiana, mediante el culto interno y externo animándolos a un mayor conocimiento y vivencia del Mensaje de Jesús y creando así un grupo de promoción cristiana, orientado a su inserción en la comunidad cristiana local, en consonancia con los principios inspiradores del Concilio Vaticano II, del Código de Derecho Canónico, de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías y del Magisterio Eclesiástico.

Regla nº. 10:

Para dar cumplimiento a la finalidad general, esta Hermandad, como Asociación Pública de Fieles, promoverá los siguientes fines:

- a) Promover y Fomentar al máximo el Culto Público, de acuerdo con su título, al Santísimo Sacramento y Nuestros Sagrados Titulares, según lo preceptuado en nuestras Reglas.
- b) Fomentar la convivencia cristiana de sus hermanos, a través de la organización de actos formativos que contribuyan a una permanente renovación espiritual, religiosa, humana y cultural de nuestros hermanos, fieles y devotos.
- c) Promover e Impulsar las obras caritativas y piadosas entre nuestros hermanos y en general a fieles, devotos y todo aquel que lo necesite, haciéndoles llegar su ayuda económica hasta el límite de sus posibilidades.





TÍTULO TERCERO

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Capítulo 1º

DE LOS HERMANOS EN GENERAL

Regla nº. 11:

Se entenderá en todo el articulado de las presentes Reglas, así como de todos aquellos reglamentos dimanantes de las mismas, que el termino hermano/s así como igualmente la denominación de los cargos, hará efectivamente referencia a todos los miembros de la hermandad de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

Capítulo 2º

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE HERMANOS

Regla nº. 12:

Podrá ser miembro de esta Hermandad cualquier bautizado católico, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho.

Regla nº. 13:

En ningún caso podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica, se aparte de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada.

Capítulo 3º

ADMISIÓN E INGRESO

Regla nº. 14:

Aquellos que aspiren a ingresar en nuestra Hermandad, elevarán solicitud al Hermano Mayor, según modelo que se le facilitará en Secretaría, y al que deberá adjuntarse la Certificación de Bautismo. En la citada solicitud harán constar su nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad.





Regla nº. 15:

La mencionada solicitud deberá ser formulada por el propio interesado. Cuando se trate de menores de edad será formalizada por los padres, tutores, representante legal del menor o persona autorizada por cualesquiera de ellos, vendrán avaladas por su firma y la de dos hermanos que hayan cumplido los dieciocho años de edad.

Regla nº. 16:

El Secretario trasladará la solicitud para su informe al Fiscal, el cual, hechas las oportunas indagaciones y siendo favorables, dará su conformidad con su firma. Si el informe no fuera favorable, las razones que tuviere las manifestará al Hermano Mayor, de palabra y en secreto, el cual procederá, asesorado por el Director Espiritual, con toda prudencia y en la forma que juzgue más conveniente, a excluir al solicitante de la admisión.

Las solicitudes que lleven el conforme del Fiscal serán entregadas al Secretario 1º para que las presente en el primer Cabildo que celebre la Junta de Gobierno. Este decidirá por mayoría de votos sobre la admisión de los solicitantes.

Regla nº. 17:

La antigüedad en la Hermandad vendrá determinada por el orden de presentación de la solicitud en el Cabildo, de acuerdo con la fecha de registro de entrada en la Secretaría, siempre y cuando venga acompañada de todos los datos y documento establecidos en la Regla nº. 14.

Regla nº. 18:

Aprobada la solicitud del aspirante, el Secretario 1º se lo comunicará y en el tiempo oportuno, le avisará para que asista a un encuentro con el Diputado de Formación, y se presente a ser recibido como hermano.

Regla nº. 19:

El acto de recepción de hermanos deberá realizarse siempre en un contexto comunitario y deberá de revestirse de cierta solemnidad, quedando facultada la Junta de Gobierno para fijar las fechas más idóneas para la celebración de dicho acto, que se efectuará conforme al rito que figura como Anexo nº. 4 de estas Reglas.

En el caso de los menores de dieciocho años podrá formalizarse su recepción en un acto adecuado a su edad, efectuándose en este caso el rito que figura como Anexo nº. 4 -bis- de estas Reglas.





Capítulo 4º DERECHOS

Regla nº. 20:

Los derechos de los hermanos, aparte de otros contenidos en estas Reglas, son:

- a) Participar en la Estación de Penitencia y en otras procesiones a que concurra corporativamente la Hermandad.
- b) Gozar de los sufragios que por los fallecidos determinan estas Reglas.
- c) Participar de las gracias e indulgencias concedidas y las que se concedan en lo sucesivo en nuestra Hermandad.
- d) Conservar la precedencia que les corresponda según su antigüedad en la Hermandad.
- e) Exponer por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno aquellos asuntos que juzguen de interés para el mejor desenvolvimiento de la Hermandad.
- f) Poder asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios Extraordinarios y de Elecciones, una vez alcanzados los dieciocho años de edad, con un año de antigüedad en la Hermandad y encontrándose al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias del año inmediatamente anterior al que esté en curso. Los hermanos que no cumplan los requisitos anteriores podrán estar presentes en los Cabildos citados anteriormente, pero sin voz ni voto.
- g) Elevar escritos al Hermano Mayor pidiendo ser convocado un Cabildo General Extraordinario, cuando juzguen que deben ser estudiados y resueltos asuntos de sumo interés, que no admiten aplazamientos hasta el próximo Cabildo Ordinario. Para que esta petición sea atendida por la Junta de Gobierno, se requiere que esté firmada y acreditada como mínimo por el 10% del último Censo Electoral.
- h) Presentarse a Hermano Mayor y miembro de Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en estas Reglas.
- i) Tener derecho a participar en cuantas actividades organice la Hermandad en el cumplimiento de sus fines.





Capítulo 5º DEBERES

Regla nº. 21:

Los deberes de los hermanos son:

a) Obedecer estrictamente cuanto se ordena en las Reglas, así como todo lo que el Cabildo General o de la Junta de Gobierno acuerde observar, guardando también el debido respeto y obediencia a cuantos desempeñen algún cargo, aunque sea subalterno.

b) Asistir a cuantos actos de culto celebre la Hermandad, de modo particular a la Estación de Penitencia y a la Función Principal de Instituto.

c) Asistir a los sufragios que por los hermanos fallecidos ofrezca la Hermandad.

d) Participar con voz y voto en los Cabildos Generales Ordinarios, Extraordinarios y de Elecciones, una vez alcanzados los dieciocho años de edad, con un año de antigüedad en la Hermandad y encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias del año inmediatamente anterior al que esté en curso.

e) Concurrir, cuando sean convocados, a las actividades que la Hermandad desarrolle en cumplimiento de sus fines.

f) Desempeñar cuantos oficios y cargos, misiones y funciones le sean encomendados por el Cabildo General, por la Junta de Gobierno o por aquellos de quienes dependan.

g) Subvenir a las necesidades materiales de la Hermandad, sufragando como mínimo las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Cabildo General, contribuyendo con su limosna o su entrega al sostenimiento de la Diputación de Apostolado y Acción Social de la Hermandad o diligenciando con celo aquellas otras misiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno o el Cabildo General. Estarán exentos del pago de cuotas los que por falta de recursos o dificultades económicas transitorias previamente justificadas, hayan manifestado su deseo de seguir perteneciendo a la Hermandad pese a no poder pagar las cuotas. En tal caso seguirán siendo hermanos activos de pleno derecho, quedando eximidos del pago en tanto dure esa situación.

h) Aportar y actualizar, cuando sea necesario, los datos personales y de comunicación del hermano, así como autorizar a la Hermandad para el tratamiento de éstos según la Ley de Protección de Datos.





Capítulo 6º

CORRECCIÓN FRATERNA

Regla nº. 22:

Cuando un hermano muestre conducta antievangélica o contraria a lo establecido en estas Reglas, y todos los casos en que mereciera sanción proporcionada a su falta, la Hermandad procederá por su Junta de Gobierno, la cual pondrá buen cuidado de guardar el espíritu evangélico, es decir el Hermano Mayor y el Fiscal deberán afrontar el asunto con caridad y objetividad y proceder en privado con el hermano encausado. Siempre será necesario instruir expediente sancionador, aunque no acabe en sanción. Si hubiere una respuesta negativa o pertinaz por parte del mismo, deberá ser elevado el caso ante el Cabildo de Oficiales, el cual, tramitará el preceptivo expediente, aplicándosele las sanciones que establezcan estas Reglas en el Capítulo 7º de este Título.

No obstante, si el hermano pidiera perdón de su falta no se sancionará siempre que prometiera rectificar su conducta y reparar, en la medida de lo posible, el daño causado, debiendo ser perdonado sea cual fuera su culpa, teniendo en cuenta que el precepto del amor va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.

En todos los casos debe guardarse secreto, aunque por interés de la Hermandad y para posible comprobación del interesado, quedará constancia por escrito en el archivo de la Hermandad.

Capítulo 7º

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO Y SANCIONES

Regla nº. 23:

Los hermanos causarán baja en la Hermandad:

- a) A petición propia, en uso de su voluntad personal, debiéndolo expresar mediante escrito firmado.
- b) Los que se ausentaren de su domicilio sin dejar constancia de su nuevo paradero, transcurrido el plazo de dos años, así como los hermanos que durante el mismo plazo dejen de abonar las cuotas obligatorias a tenor de estas Reglas, sin razón que lo justifique y tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.
- c) Por expulsión acordada conforme a lo preceptuado en estas Reglas.
- d) Por fallecimiento.

Regla nº. 24:

Todos los miembros de la Hermandad están sujetos a las disposiciones del Derecho Penal Universal y Particular de la Iglesia. El proceso penal de imposición o declaración de una pena, cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas





determinadas en los cc. 1717-1728 CIC, salvando lo establecido en los cc.1336-1353.

La Autoridad Eclesiástica competente tiene la capacidad de imponer como pena canónica la expulsión o el cese temporal de un hermano, así como de instar, cuando lo estime necesario, a la instrucción del oportuno expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno.

Además, podrá imponer la pena de inhabilitación parcial o total, por un tiempo determinado, para desempeñar funciones de gobierno, de manera concurrente o no, con la sanción aplicada por la Junta de Gobierno.

Regla nº. 25:

Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho:

a) Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

1º. El rechazo público de la fe católica.

2º. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad Eclesiástica.

3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.

4º. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.

5º. La utilización no autorizada de documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la Hermandad documentación, objetos de culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

6º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido la Regla 23 b).

b) Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad Eclesiástica y/o los demás miembros de la Hermandad.

3º. La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.

4º. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.





5º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o la Autoridad Eclesiástica, en aquellas materias de su competencia.

6º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

El cese temporal de un hermano tendrá una duración acorde con la causa, acordada por la Junta de Gobierno, con la aprobación de Director Espiritual, que no podrá ser superior a los cuatro años.

Regla nº. 26:

Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador. En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2º. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor, que podrá ser el Fiscal de la Hermandad y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4º. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente. En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia el art. 53 § 3 de las Normas Diocesanas para





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Hermandades y Cofradías.

5º. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6º. Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Regla nº. 27:

El expediente sancionador contemplará:

- a) Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
- b) Los hechos y el lugar donde fue cometida la falta.
- c) El momento o momentos de la corrección fraterna y sus resultados.
- d) Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
- e) Plazo de alegaciones del presunto infractor.
- f) Dictamen en Acta y sesión de la Junta de Gobierno, aplicando conforme a las Reglas o el Código de Derecho Canónico, la sanción correspondiente.

Los expedientes en materias disciplinarias serán instruidos por el Fiscal o por quien este designe según la Regla 26-2º, que guardará secreto acerca de los mismos, aplicando las normas con el necesario espíritu de caridad evangélica y velando en todo momento por que se respete el derecho de audiencia y defensa del hermano expedientado

Capítulo 8º

DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS

Regla nº. 28:

Sin perjuicio de que todos los hermanos son iguales sin distinción de ningún tipo, el Cabildo General, a propuesta razonada del Cabildo de Oficiales, podrá otorgar la consideración de HERMANO DE HONOR, a aquellos hermanos efectivos que se hayan distinguido por su dedicación a la Hermandad o hayan contribuido al engrandecimiento espiritual o material de la corporación.

Dicho nombramiento deberá ser respaldado por la mayoría absoluta de asistentes al Cabildo General donde se proponga.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Regla nº. 29:

El título de HERMANO HONORARIO podrá concederse a propuesta del Cabildo de Oficiales y por aprobación de la misma por mayoría absoluta de asistentes al Cabildo General, a personas físicas que no sean hermanos efectivos de la Hermandad, así como a personas Jurídicas o instituciones que se distingan por su relevante dedicación a la Hermandad, o que contribuyan o hayan contribuido al engrandecimiento espiritual o material de la corporación.

Al no tratarse de hermanos efectivos no estarán sujetos al régimen jurídico que prescriben nuestras Reglas para los que sí lo son.

Regla nº. 30:

Se instituye la MEDALLA DE ORO de la Hermandad, que igualmente se concederá por mayoría absoluta de los asistentes al Cabildo General, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno, con carácter excepcional a aquellas personas físicas o jurídicas o instituciones, sean o no hermanos efectivos, que hayan prestado servicios extraordinarios de especial relevancia a la Hermandad o se hayan distinguido por su fidelidad y entrega permanente durante un periodo dilatado de su vida al servicio de nuestra corporación cofrade.

Regla nº. 31:

Las distinciones previstas en las Reglas que anteceden se otorgarán con carácter restrictivo y en muy especiales ocasiones y circunstancias, a fin de mantener su alto significado.

Regla nº. 32:

Se mantiene en vigor cuantas distinciones haya concedido nuestra Hermandad y Cofradía con anterioridad, respetando con ello las decisiones de los Cabildos precedentes y la consideración debida a sus beneficiarios.

Regla nº. 33:

Anualmente, la Junta de Gobierno tendrá un reconocimiento especial, consistente en la entrega de un DIPLOMA, a los hermanos que cumplan veinticinco años de antigüedad (Bodas de Plata), cincuenta (Bodas de Oro) o setenta y cinco (Bodas de Platino), procurando hacer coincidir el acto con un culto solemne. Si ocasionalmente el diploma fuese sustituido por otro distintivo conmemorativo de dicha efemérides o por una medalla, ésta última no tendrá la consideración de medalla oficial de la Hermandad, por lo que no podrá ser portada en ninguno de los actos y cultos establecidos en estas Reglas.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Capítulo 9º HERMANAMIENTOS

Regla nº. 34:

La Hermandad podrá otorgar con carácter restrictivo y en muy especiales ocasiones y circunstancias, a fin de mantener su alto significado, carta de hermanamiento con otra corporación de carácter eclesiástico. Se concederá por mayoría absoluta de los asistentes a Cabildo General, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno.

Regla nº. 35:

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla anterior, y respetando la decisión de los Cabildos precedentes, se entienden vigentes y válidos los hermanamientos que hayan surtido efecto con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma de Reglas.





TÍTULO CUARTO

VIDA DE HERMANDAD

Capítulo 1º

EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla nº. 36:

La Hermandad tendrá un Director Espiritual, que será nombrado por la Autoridad Eclesiástica, conforme a las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías (Art. 37).

El Director Espiritual será citado a todos los actos de la Hermandad, en los que ostentará la Presidencia de Honor con voz pero sin voto, y con las facultades contempladas en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Al Director Espiritual le compete de manera explícita y concreta ser el impulsor y animador de la espiritualidad de la Hermandad, debiéndosele reconocer todos sus derechos específicos y deberá ser consciente de sus obligaciones, a saber, promover la caridad fraterna entre los hermanos, dirigir o asesorar los actos litúrgicos de la Hermandad, la formación cristiana mediante catequesis, predicaciones, cursillos, charlas y convivencias, según las directrices pastorales establecidas. Y conforme a lo establecido en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías (Art. 38-39). Para todo ello y de acuerdo con la Junta de Gobierno, deberá contar con la colaboración de todos los hermanos, especialmente de aquellos cuyos cargos en la citada Junta tengan relación más directa con la misión a él encomendada.

El Director Espiritual, aunque pertenezca a la Junta de Gobierno la admisión de nuevos hermanos, cuidará que no sean admitidos aquellos miembros que expresamente excluyan el Derecho Canónico y estas Reglas.

Capítulo 2º

FORMACIÓN HUMANA, EVANGELIZACIÓN Y CATEQUESIS

Regla nº. 37:

Los hermanos deberán participar y colaborar como deber, de la Hermandad en cuanto organice la comunidad cristiana a la que jurídicamente pertenezca, en orden a la formación y profundización de la fe o la debida formación cultural y cristiana de sus miembros.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



No obstante, la Hermandad deberá también ofrecer por sí misma cada año cursillos, retiros espirituales, convivencias, charlas:

- a) Que ayuden a los hermanos a descubrir el sentido de la vida y las relaciones humanas.
- b) Que les anuncie y proponga el mensaje de Jesús.
- c) Que les ofrezca la posibilidad de profundizar en la Palabra de Dios y en el Misterio de la Iglesia y la vida cristiana.
- d) Que les haga vivir en la conciencia y en la actividad de miembros efectivos de la Iglesia, con la que vivirán en comunión permanente, aceptando su Magisterio, recibiendo y propagando su acción evangelizadora y catequética.

Capítulo 3º

TESTIMONIO DE FRATERNIDAD

Regla nº. 38:

La Hermandad propiciará ocasiones frecuentes de encuentros entre todos los hermanos, para que se conozcan y se fomente la convivencia, creando ese espíritu de alegre fraternidad que haga que todos ellos se sientan unidos entre sí por el Espíritu Santo.

Para ello será necesario también que los hermanos estén siempre en actitud de apertura a la convivencia y a la colaboración con toda la comunidad cristiana. Así como, la Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral o material tanto a los hermanos y familiares más necesitados, como a otras personas que la necesiten, destinando parte de su presupuesto anual a estos fines, o recabando otras aportaciones con finalidad asistencial concreta.

Capítulo 4º

CELEBRACIONES RELIGIOSAS

Regla nº. 39:

La Hermandad debe ayudar a sus hermanos a que descubran en la oración y los sacramentos las formas más excelentes de celebrar el culto a Dios. Así, en la medida en que fomente el conocimiento de la fe vivida en convivencia cristiana, se descubrirá la necesidad de celebrar las relacionadas con Dios en la liturgia comunitaria de la Iglesia.





Capítulo 5º

ACTOS CORPORATIVOS DE CULTOS

Regla nº. 40:

Como ya se indica en estas Reglas, es fin primordial de esta Hermandad dar el mayor culto a Dios nuestro Señor en el Santo Sacramento del Altar.

Asimismo y para mayor gloria de Dios, se promoverá el culto a Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas y a la Santísima Virgen en sus advocaciones de María Santísima del Rocío y de Nuestra Señora del Carmen.

Para ello, los cultos que la Hermandad organizará y a los que deberán asistir todos los hermanos son:

a) Todos los lunes del año se celebrará Misa de Hermandad, siempre que sea posible, para hacer de la Eucaristía el centro de la vida de la misma y fomentar la convivencia entre todos los hermanos.

b) De acuerdo con el carácter sacramental de la Hermandad se celebrará, siempre que sea posible, el primer jueves de cada mes, un Culto Eucarístico.

c) Solemne Triduo Eucarístico, en fecha convenientemente acordada, procurando dar el mayor realce posible a estos cultos.

d) Solemne Culto con motivo de la Festividad de San Lucas, Evangelista.

e) Celebración de la Eucaristía en sufragio de las almas de todos los hermanos difuntos en el mes de Noviembre.

f) En la festividad de la Inmaculada Concepción de María se celebrará la Eucaristía y permanecerá expuesta en Besamanos la imagen de María Santísima del Rocío.

g) Solemne Quinario a Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, dando comienzo el martes posterior al Miércoles de Ceniza, y terminando el último día con un Culto Eucarístico. Al día siguiente, Segundo Domingo de Cuaresma, se celebrará Solemne Función Principal de Instituto, en la que los hermanos harán pública Protestación de Fe, según fórmula recogida en el Anexo nº. 5 de estas Reglas.

h) En el viernes de la Cuarta Semana de Cuaresma, Ejercicio de Vía Crucis por las calles de la feligresía, presidido por la imagen de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas.

i) En el fin de semana del Quinto Domingo de Cuaresma, la imagen de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas estará expuesta en Besapie.

j) En la mañana del Lunes Santo se celebrará la Eucaristía ante los pasos procesionales como preparación para la Estación de Penitencia a la S.M.P.I. Catedral.





k) Si las circunstancias lo aconsejan y en coordinación con la Parroquia, se celebrarán los Santos Oficios del Jueves y Viernes Santos culminando con la celebración de la Solemne Vigilia Pascual.

l) Solemne Triduo a María Santísima del Rocío que culminará con la celebración de Función Solemne en la mañana del Domingo de la Ascensión del Señor.

m) En la tarde del lunes después de Pentecostés, festividad de Santa María, Madre de la Iglesia, se celebrará Solemne Eucaristía en honor de María Santísima del Rocío, con motivo de su onomástica, realizándose en el transcurso de la misma ofrenda floral a nuestra amantísima Titular.

n) Asistencia corporativa a la procesión del Corpus Christi de la S.M.P.I. Catedral, y a aquellas otras procesiones a las que el Prelado Diocesano ordene asistir; así como participar en cuantos actos y procesiones organice la Parroquia y se requiera nuestra asistencia.

ñ) Solemne Culto con motivo de la Festividad de San Fernando Rey exponiendo a la veneración de los fieles la reliquia que esta Hermandad posee.

o) Solemne Culto con motivo de la Festividad de Nuestra Señora del Carmen.

p) Solemne Culto con motivo de la Festividad de Santiago, Apóstol.

q) Cuando la Hermandad tenga conocimiento del fallecimiento de un hermano quedará a disposición de su familia para la celebración de las exequias.





TÍTULO QUINTO

ESTACIÓN DE PENITENCIA

Capítulo 1º

IDENTIFICACIÓN CON CRISTO

Regla nº. 41:

El principal acto de culto externo de esta Hermandad es la Estación de Penitencia que, anualmente, se hace en la tarde del Lunes Santo, con sus imágenes Titulares, Nuestro Padre Jesús de la REDENCIÓN en el Beso de Judas y María Santísima del ROCÍO, para meditar y considerar el augusto trance de la traición de Judas, representado según la descripción que hacen los Santos Evangelios, apareciendo en un primer plano Nuestro Titular con la figura de Judas, en un segundo plano las imágenes de San Pedro, Santiago y San Juan, en un tercer y último plano irían San Andrés y Santo Tomás.

En el segundo paso, figura María Santísima del ROCÍO, a fin de meditar en los dolores que sufrió Nuestra Madre y, como consecuencia, deducir provechosas enseñanzas para la vida espiritual de los hermanos, logrando el fruto cristiano deseado.

Capítulo 2º

ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE PUESTOS EN LA COFRADÍA

Regla nº. 42:

La hora de salida, itinerario y hora de entrada en el Templo, será la que acuerde la Junta de Gobierno y apruebe la Autoridad Eclesiástica. Si, por causa de lluvia, peligro inminente de ella u otra fuerza mayor que así lo aconsejare, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario de Oficiales, convocado al efecto por el Hermano Mayor, o quien legítimamente le sustituya, decidiera suspender la Estación de Penitencia, se celebrará un acto de piedad con participación de todos los hermanos nazarenos.

Si una vez iniciada la Estación de Penitencia, se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido, la decisión de la medida será adoptada por el Hermano Mayor o quien presida en su caso la Cofradía, previo oído el parecer del Diputado





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Mayor de Gobierno, del Teniente Hermano Mayor o de quien presida en su lugar el paso designado al mismo y del nazareno más antiguo del cortejo penitencial.

Regla nº. 43:

Al Hermano Mayor, como cabeza de la Hermandad, o a quien le sustituya si aquel no asistiese a la Estación de Penitencia, le corresponde la dirección y gobierno de la misma, debiendo todos guardar y cumplir cuanto disponga.

A su inmediata orden, el Diputado Mayor de Gobierno velará por el mejor comportamiento ordenado de la Cofradía para lo que se auxiliará en su cometido de los Auxiliares de Gobierno.

Regla nº. 44:

El Diputado Mayor de Gobierno propondrá a la Junta de Oficiales, al Fiscal de Cruz y a los Fiscales de cada paso. Preferentemente estos últimos deberán ser miembros de la Junta de Gobierno, quienes serán responsables del modo en que se efectúe la conducción de los mismos, velando por que sea de forma digna, piadosa y sin olvidar nunca que se trata de portar unas imágenes sagradas en Estación de Penitencia.

Regla nº. 45:

Las presidencias de ambos pasos serán ostentadas por el Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor y constituidas preferentemente por los miembros de la Junta de Gobierno.

Regla nº. 46:

El Director Espiritual acompañará al Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor a su derecha en la Presidencia.

Regla nº. 47:

Los Mayordomos como responsables de los enseres de la Hermandad, irán delante de cada una de las presidencias, pudiendo desplazarse a cualquier punto de la Cofradía.

Regla nº. 48:

El hermano nazareno de luz se colocará por orden de antigüedad de mayor a menor empezando dicho orden desde los pasos. A efectos de asignación de insignias se procederá de la misma forma.

Los hermanos menores que formen parte del tramo de varitas y aquellos que tengan los dieciocho años de edad que deseen portar una cruz como penitente, ocuparán el sitio que la Junta de Gobierno designe a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.





Regla nº. 49:

Todos aquellos hermanos que vayan a realizar Estación de Penitencia en cualquiera de las formas descritas en estas Reglas, deberán cumplir con lo preceptuado en las mismas, así como las ordenanzas dispuestas en el Reglamento de Régimen Interno, y las normas que dicte al efecto la Junta de Gobierno, que fijará así mismo, las limosnas que a cada uno corresponda por su papeleta de sitio. Pero si algún hermano no pudiera corresponder a las cantidades fijadas, por razón de su situación económica, deberá ser dispensado de contribuir económicamente.

Capítulo 3º

DE LOS HERMANOS NAZARENOS Y COSTALEROS

Regla nº. 50:

§ 1. El hábito nazareno estará compuesto de:

a) Túnica de cola, de lana asargada o similar, color hueso, con botones forrados en terciopelo morado los que formen en el paso del Señor, y verde los que formen en el paso de la Santísima Virgen, con una distancia aproximada de 3 cm. En las bocamangas se dispondrán tres botones.

b) Antifaz de pana aterciopelada morada o verde según el paso que acompañen, sobre el mismo y a la altura del pecho deberá llevarse el escudo de la Hermandad. Éste será bordado en oro y sedas de colores sobre el fondo de terciopelo correspondiente según lo descrito en el Anexo nº. 7.

c) El capirote tendrá una altura de 75 cm. para los adultos y para los menores en proporción adecuada a su altura.

d) Cíngulo en forma de cordón de seda entrelazado en morado y amarillo o verde y amarillo, terminado en borlas de los mismos colores y anudado en el lado izquierdo.

e) Calcetín o medias blancas, zapatos o manoletinas negras con hebillas de metal blanco o plateado y guantes blancos.

El hábito nazareno queda reflejado en el Anexo nº. 8.

Los hermanos nazarenos que formen parte de la Estación de Penitencia deberán llevar la medalla sobre el pecho.

§ 2. El hábito nazareno de los manigueteros estará compuesto de:

a) Túnica de pana aterciopelada o similar, color morado los que formen en el paso del Señor, y verde los que formen en el paso de la Santísima Virgen, con botonadura nacarada a una distancia aproximada de 3 cm. En las bocamangas se dispondrán tres botones.

b) Antifaz de pana aterciopelada morada o verde según el paso que acompañen, sobre el mismo y a la altura del pecho deberá llevarse el escudo de la Hermandad. Éste será bordado en oro y sedas de colores sobre el





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



fondo de terciopelo correspondiente según lo descrito en el Anexo nº. 7.

c) No llevará capirote.

d) Cíngulo en forma de cordón de seda entrelazado en morado y oro o verde y oro, terminado en borlas de los mismos colores y anudado en el lado izquierdo.

e) Calcetín o medias negros, zapatos o manoletinas negras con hebillas de metal blanco o plateado y guantes negros.

El hábito nazareno de los manigueteros queda reflejado en el Anexo nº. 8 -BIS-.

Regla nº. 51:

Los hermanos que por su corta edad vistan de monaguillo lo harán con túnica de lana asargada o similar, de color hueso sin cola y botonadura distribuida de forma similar a la descrita en la Regla anterior, esclavina de pana aterciopelada morada o verde sobre los hombros y cíngulo entrelazado en morado y amarillo o verde y amarillo.

Regla nº. 52:

Los hermanos podrán, si lo desean, amortajarse con el hábito de la Hermandad.

Regla nº. 53:

La cuadrilla de hermanos costaleros estará a las ordenes directas del Capataz designado por la Junta de Gobierno.

El hermano que desee pertenecer a la misma deberá contar con dieciocho años de edad.

Capítulo 4º

ORDEN PROCESIONAL DE INSIGNIAS PRINCIPALES

Regla nº. 54:

El orden procesional en la Estación de Penitencia de las insignias principales será el siguiente:

Acompañando al paso del Señor:

Abriendo la Cofradía la Cruz de Guía acompañada con dos faroles.

En el último tramo del Señor, Libro de Reglas acompañado de Varas.

Acompañando al último tramo del paso de la Santísima Virgen:

Estandarte acompañado de Varas.





Capítulo 5º

OTRAS FORMAS DE PENITENCIA

Regla nº. 55:

Para supuestos distintos a los anteriormente mencionados se contemplan otras formas de penitencia, como el del cuerpo de acólitos de la Hermandad, Capataces, auxiliares externos, servidores y miembros de las bandas de música que acompañan a nuestros Sagrados Titulares. En lo que respecta a las representaciones que vayan a realizar Estación de Penitencia, deberán ser aprobadas en el Cabildo de Oficiales.

Regla nº. 56:

En todo lo concerniente a este Título que no se encuentre expresamente regulado en estas Reglas, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.





TÍTULO SEXTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1º

CABILDO GENERAL ORDINARIO

Regla nº. 57:

La suprema potestad dentro de la Hermandad reside en los Cabildos Generales, los cuales podrán dictar todas aquellas disposiciones y tomar todos aquellos acuerdos, resoluciones y determinaciones que crean convenientes para el bien de la Hermandad, de conformidad con el Código de Derecho Canónico, las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, las presentes Reglas, y normas vigentes en cada momento.

Regla nº. 58:

Con antelación suficiente a la celebración de cualquier Cabildo General, deberá reunirse en Cabildo la Junta de Gobierno, para estudiar los temas a tratar y en el orden en que deben proponerse al Cabildo General.

Regla nº. 59:

El Secretario 1º, siempre mediante cédula personal, pudiendo además utilizar otros medios idóneos de difusión, deberá convocar a todos los hermanos conforme a lo preceptuado en la Regla nº. 20 f). Será posible recibir del hermano su renuncia expresa a ser convocado mediante cédula personal, indicando porque medio propio de la Hermandad quiere ser citado. De cualquier forma que se haga la citación, deberá hacerse con una antelación mínima de diez días, para que llegue a conocimiento de los mismos.

Regla nº. 60:

En la convocatoria, deberá siempre hacerse constar en la misma el lugar, el día y la hora, en primera y segunda citación en la que ha de dar comienzo la celebración del Cabildo General. La segunda citación tendrá lugar media hora después de la primera. La cédula estará firmada por el Secretario 1º con la stampa del sello de la Hermandad, incluyendo en la misma los temas a tratar y el orden en que han de ser expuestos.





Regla nº. 61:

En el lugar donde se celebre el Cabildo General, sólo se permitirá la entrada a los que tengan derecho a asistir al mismo, para lo cual el Secretario 1º tomará nota de los nombres y apellidos de los que concurren y verificará su identidad. Después procederá al recuento de los asistentes, conforme a la nota tomada, a fin de poder proceder válidamente en cuanto al número de asistentes y de votantes en los respectivos casos.

Regla nº. 62:

Para la validez de la celebración de cualquier Cabildo General, se requiere en primera citación la asistencia del 10% del último Censo Electoral y la mitad más uno de los miembros que pertenezcan a la Junta de Gobierno. En segunda citación bastará con los asistentes.

Regla nº. 63:

Constituido el Cabildo General, el Hermano Mayor o quien le sustituya como Presidente, según el orden establecido para la Junta de Gobierno, procederá a su apertura. A continuación el Secretario 1º dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede.

Regla nº. 64:

El Fiscal o quien lo sustituya en sus funciones, ante la imposibilidad de asistir del primero, dirigirá la exposición de los temas que se traten conforme al orden del día y las discusiones que pudieran suscitarse, concediendo la palabra por turnos a quienes la soliciten.

Regla nº. 65:

Cualquier asistente al Cabildo podrá solicitar de la mesa la votación secreta de aquellos puntos que estime conveniente, cuando la importancia del asunto así lo aconseje.

Regla nº. 66:

Si por lo extenso del temario, o cualquier otra causa, fuere necesario suspender o celebrar una segunda o más sesiones, el Presidente hará de viva voz a los presentes la citación del lugar, día y hora en que deban reunirse.

Regla nº. 67:

Para que haya un acuerdo sobre cualquier asunto propuesto a votación, bastará la mayoría simple, descontando previamente los votos nulos y las abstenciones. En caso de empate, el Presidente podrá hacer uso del voto decisivo o bien hacer que se repita la votación.





Regla nº. 68:

Cada año se celebrará un Cabildo General Ordinario.

Regla nº. 69:

Este Cabildo se celebrará dentro de los primeros cuarenta días naturales del año y en el mismo se expondrá a la revisión y examen de los hermanos que lo deseen el estado de cuentas y de los bienes de la Hermandad, del ejercicio transcurrido, que coincidirá con el año natural. Igualmente, serán presentados los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para su aprobación a los que habrán de ajustarse las actividades económicas de la Hermandad en el ejercicio que se inicia.

Acto seguido, se leerá una memoria de actividades diversas de la Hermandad en el curso del año anterior.

Discutidos y aprobados los asuntos precedentes, teniendo en cuenta lo ordenado en las Reglas 168 a 172, se podrán tratar otros que hayan sido presentados por los hermanos, en un escrito dirigido a la Junta de Gobierno, con anterioridad al Cabildo de ésta, del que se hace mención en la Regla 21 e).

Se terminará con los ruegos y preguntas que cualquier hermano desee hacer.

Regla nº. 70:

Al principio y al final de cada Cabildo o sesión, se rezarán por parte del Director Espiritual, o en su ausencia, por el Presidente, las preces.

Capítulo 2º

CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

Regla nº. 71:

Los Cabildos Generales Extraordinarios son los que se celebran sin plazo fijo para tratar y resolver uno o varios asuntos de supremo interés y trascendencia para la Hermandad, y que no permita ser aplazado hasta el próximo Cabildo General Ordinario. Si fuera necesario adoptar un acuerdo, bastará con que sea respaldado por la mayoría simple de los asistentes.

Regla nº. 72:

El Secretario 1º, siempre mediante cédula personal -conforme a lo expuesto en la Regla nº. 60-, pudiendo además emplear otros medios idóneos de difusión, deberá convocar al Director Espiritual y a todos los hermanos conforme a lo preceptuado en nuestra Regla nº. 20 f). Será posible recibir del hermano su renuncia expresa a ser convocado mediante cédula personal, indicando porque medio propio de la Hermandad quiere ser citado.





Regla nº. 73:

En estos Cabildos no se pueden tratar otros asuntos que no vayan en el orden del día. No se hará lectura del acta anterior ni ruegos y preguntas. El acta que se levante del Cabildo Extraordinario, será leída y aprobada, si procede, en el siguiente Cabildo General Ordinario que la Hermandad celebre.

Tendrán siempre el carácter de Extraordinarios los Cabildos convocados para conocer alguno de los siguientes asuntos:

- a) Modificación de estas Reglas.
- b) Fusiones con otras Corporaciones.
- c) Traslado excepcional y temporal de la sede de la Hermandad.
- d) Salidas extraordinarias de las imágenes en procesión o por otras causas.
- e) Celebración excepcional de la Estación de Penitencia fuera de la tarde del Lunes Santo.
- f) Aprobación de “Proyectos de Hermandad”. Se refieren a todas aquellas restauraciones o adquisiciones de carácter patrimonial de gran importancia por su cuantía económica, cuando estas superen el 60% del último presupuesto del año en curso.

Capítulo 3º

CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla nº. 74:

Cada tres años, en el mes de Junio, se celebrará un Cabildo General de Elecciones para la designación de la nueva Junta de Gobierno, observándose en este caso lo previsto en las Reglas siguientes, así como lo dispuesto en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Sección 1ª

CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS

Regla nº. 75:

§ 1. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, las siguientes:

1. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
3. Tener dieciocho años cumplidos.
4. Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad -o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-,





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Certificado actualizado de Bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, Certificado de Matrimonio.

5. Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por el Consejo General de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.

6. Contar con un mínimo de tres años de antigüedad en la nómina de la Hermandad.

§ 2. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía:

1. Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles.

El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.

2. Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

§ 3. Para desempeñar el cargo de Hermano Mayor, además de las contempladas en los § 1 y 2, serán condiciones indispensables:

a) Tener 25 años cumplidos.

b) Haber pertenecido con anterioridad a alguna de las Juntas de Gobierno de esta Corporación, habiendo finalizado como mínimo uno de los mandatos.

c) Poseer probado sentido cristiano y eclesial, manifestado por su piedad y celo y por su ejemplar cariño y entrega a la Hermandad y a los Sagrados Titulares.

Sección 2ª

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DEL CABILDO

Regla nº. 76:

La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

Una vez acordada, conforme a la Regla nº. 74, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de dieciocho años, con un mínimo de tres años de antigüedad en la





Hermandad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Regla nº. 77:

Dos meses antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno lo anunciará a todos los hermanos que tengan derecho a voto, previa celebración del Cabildo de Convocatoria por parte de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales.

Regla nº. 78:

§ 1 La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en la Regla nº. 76. Asimismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales. Las comunicaciones citadas en este § 1 se realizarán en un plazo máximo de quince días a partir del cabildo correspondiente.

§ 2 El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la Hermandad.

§ 3 Todas las candidaturas gozaran de las mismas prerrogativas y posibilidades. Entre la recepción de las candidaturas y la celebración del Cabildo General de Elecciones, dichas candidaturas podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación de voto. A este fin la Comisión Electoral estará obligada a realizar un solo envío de correspondencia a los hermanos, que contendrá la documentación informativa aportada por las candidaturas que se presenten a la elección. Los gastos de dicho envío estarán a cargo de cada una de las mismas. Se prohíbe la utilización por parte de las candidaturas del Escudo o del Sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica, o en general de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la misma.

§ 4 Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la





Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§ 5 Los hermanos que no estén al corriente en el pago de las cuotas, podrán ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

§ 6 El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la Hermandad y Cofradía y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-.

§ 7 Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y, observando las condiciones señaladas en estas Reglas y Normas Diocesanas, cuenten con un mínimo de un año de antigüedad en la Hermandad y Cofradía.

§ 8 Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por estas Reglas, que no hayan comunicado el número del Documento Nacional de Identidad al que se refiere el anterior § 6 serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la Hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§ 9 No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, trascurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la Regla nº. 75.

§ 10 Concluido el plazo de presentación de candidatos, que será de diez días naturales, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la Hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas y por estas Reglas.

Regla nº. 79:

§ 1. Se reconoce la facultad de votar por carta a aquellos hermanos que por



enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad -y así conste en el censo de la Hermandad-, quieran hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo.

§ 2. Son condiciones de validez del voto así emitido:

1. La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.

2. La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.

3. La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros-.

4. Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.

5. La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado 3 de esta Regla, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.

6. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

7. Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

8. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

Sección 3ª

DESARROLLO DEL CABILDO DE ELECCIONES

Regla nº. 80:

El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías nombrará uno o más representantes de la Autoridad Eclesiástica, que presidirán las Mesas Electorales. Al representante de la Autoridad Eclesiástica lo acompañará en la Mesa el Hermano Mayor y el Teniente Hermano Mayor salientes, siempre y cuando éstos no se presenten como candidatos. En este caso, se seguirá el orden de prelación para la sustitución, descrito en la Regla nº. 100.

En todo caso, siempre estarán presentes el Secretario Primero y el Fiscal de la Hermandad, por razón de su oficio.





Regla nº. 81:

Como esta Hermandad opta por el sistema de elección directa del Hermano Mayor, se elige solamente a éste, entre los que se han presentado a dicho cargo.

Regla nº. 82:

El voto será libre y secreto. El elector votará la candidatura a Hermano Mayor que sea de su preferencia, sin tachar ni añadir nada en la papeleta, pues de lo contrario el voto será nulo. También podrá el elector ejercer su derecho al sufragio mediante la emisión del voto en blanco, para lo cual la Mesa proveerá lo necesario para facilitarlo.

Regla nº. 83:

Finalizada la votación la Presidencia de la Mesa designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser ni candidatos ni miembros de la Junta saliente, quienes conjuntamente con el Presidente, realizarán el escrutinio de los votos emitidos, según se describe en la Regla anterior, de todo lo cual el Secretario levantará oportuna acta, firmando con él ambos escrutadores y el Presidente de la Mesa.

Regla nº. 84:

El "quórum" de votantes necesario para la validez de la elección ha de representar en primera convocatoria, al menos, el 10% de los componentes del Censo Electoral. Si no se lograra el "quórum" señalado, se celebrará una nueva convocatoria antes de los 30 días siguientes de la anterior. Si en la nueva convocatoria no se lograra el 5% de votantes, la nueva Junta será provista por la Autoridad Eclesiástica.

Regla nº. 85:

La votación se realizará mediante el voto por correo en las condiciones establecidas o por votación personal y secreta previa identificación, dándosele a ésta toda la seriedad propia de un deber de conciencia.

Regla nº. 86:

Terminado el escrutinio, el Secretario dará lectura en alta voz el número de votos obtenidos por cada candidato, comenzando por los que hubieran obtenido menor número de ellos, siendo preciso mayoría simple para ser elegido Hermano Mayor.

En caso de empate, será elegido entre los candidatos, el hermano con el número más antiguo según se refleje en el último censo electoral.





Regla nº. 87:

El representante de la Autoridad Eclesiástica velará por el fiel cumplimiento de las presentes Reglas y de las Normas Diocesanas, pudiendo suspender el Cabildo de Elecciones si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

Sección 4ª

CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Regla nº. 88:

Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará al elegido, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías lo haya confirmado. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito del elegido Hermano Mayor y su Junta de Gobierno, para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

Sección 5ª

TOMA DE POSESIÓN

Regla nº. 89:

§ 1 Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, conforme al Anexo nº. 6 de estas Reglas, en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.

§ 2 Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno –así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato- sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su toma de posesión.

Regla nº. 90:

El Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

Regla nº. 91:

Previo a la Toma de Posesión, el Hermano Mayor saliente hará entrega al Hermano Mayor entrante, del inventario, de un documento donde se refleje el estado patrimonial y económico de la Hermandad, así como del informe al que ordena el § 2 de la Regla nº. 173.





Sección 6ª

ELECCIÓN INEFICAZ

Regla nº. 92:

Si cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad y Cofradía.

Sección 7ª

SUSTITUCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA

Regla nº. 93:

§ 1 Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad y Cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§ 2 Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones de la Regla nº. 75, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

§ 3 Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

§ 4 Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

Capítulo 4º

CABILDOS DE OFICIALES

Regla nº. 94:

Los Cabildos de la Junta de Gobierno estarán formados por todos los hermanos que componen dicha Junta.





Regla nº. 95:

Los Cabildos de la Junta de Gobierno se celebrarán, aparte de los señalados en la Regla nº. 58 y Regla nº. 77, siempre que convenga a los intereses de la Hermandad. Sin embargo es recomendable su celebración mensual o con cierta frecuencia, a fin de mantener vivo el espíritu de la misma, favorecer un mayor contacto entre sus miembros y fomentar el trabajo y la preocupación por aquella.

Regla nº. 96:

Con no mayor frecuencia que una vez al mes, o si los Cabildos se celebran más espaciados, cada uno de sus miembros deberá presentar a aquellos un informe sobre la labor realizada o el estado de cuentas si se trata de administración de bienes.

Regla nº. 97:

Para la validez de cualquier resolución tomada en Cabildo de la Junta de Gobierno, será necesaria en primera citación la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Hermano Mayor, un Secretario y tres miembros de la Comisión Permanente. En segunda citación hecha para media hora después, serán suficientes siete miembros de la Junta incluyendo el mismo número de miembros antes citado de la Comisión Permanente.

Regla nº. 98:

Para la validez de cualquier decisión de la Junta de Gobierno en el Cabildo de Oficiales, mientras no se indican lo contrario en estas Reglas, será necesario obtener mayoría absoluta de votos.

Regla nº. 99:

Además de todas aquellas cuestiones reservadas en estas Reglas a la Junta de Gobierno, compete al Cabildo de la misma:

- a) Examinar y dictaminar sobre los informes y estados de cuentas presentados en cumplimiento de la Regla nº. 96.
- b) Dar su consentimiento, observados los requisitos de derecho, para adquirir nuevos bienes, enajenar los que ya se pose la Hermandad, contraer deudas y obligaciones y hacer gastos extraordinarios, así como, por deterioro de los enseres, proceder a su restauración, donación, venta o destrucción, siempre que por su importancia no sea necesario convocar un Cabildo General Extraordinario. En caso de enajenar bienes de mayor cuantía, además de la aprobación del Cabildo General, se requerirá permiso de Autoridad Eclesiástica.
- c) Determinar todo lo concerniente a la Estación de Penitencia.
- d) Tratar aquellos temas de importancia para el bien de la Hermandad.



Capítulo 5º LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla nº. 100:

La Junta de Gobierno estará constituida por quince miembros que desempeñarán los siguientes cargos u oficios:

Hermano Mayor
Teniente Hermano Mayor
Promotor Sacramental
Fiscal
Mayordomo 1º
Secretario 1º
Prioste 1º
Consiliario
Mayordomo 2º
Secretario 2º
Prioste 2º
Diputado Mayor de Gobierno
Diputado de Acción Social
Diputado de Formación
Diputado de Juventud.

Si el Hermano Mayor lo estima oportuno, podrá ampliar la constitución de la Junta de Gobierno incluyendo a más Consiliarios, siempre de dos en dos y en un máximo de ocho. En este caso, éstos figurarán, en este orden de prelación, tras el prioste 2º y por delante de los Diputados.

Regla nº. 101:

Todos estos cargos podrán ser reelegidos por una sola vez cuando les correspondan cesar, para un nuevo mandato de tres años.

Regla nº. 102:

El desempeño de algún cargo en la Junta de Gobierno es incompatible con otro cargo en la Junta de Gobierno en otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.

Regla nº. 103:

En todos los Cabildos Generales y de la Junta de Gobierno, y en otros actos corporativos de la Hermandad, la Presidencia estará formada por el Director Espiritual, como Presidente de honor y con las facultades contempladas en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, por el Hermano Mayor, como Presidente efectivo y el resto de la Junta de Gobierno por el orden de prelación establecido en la Regla nº. 100. Sin embargo, no podrán ser Presidente ni formar





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



parte de la Presidencia, los que ejercen cargos puramente administrativos, Mayordomos y Secretarios, cuando desempeñen funciones propias de su oficio.

El Secretario que actúe ocupará lugar inmediato a la Presidencia.

Regla nº. 104:

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán precedencia sobre los demás hermanos y entre ellos guardarán el orden establecido en la Regla nº. 100. Entre los demás hermanos asistentes a los actos corporativos no se observará precedencia alguna. Sí se exceptúa de las normas contenidas en esta Regla y en la precedente, la Estación de Penitencia.

Regla nº. 105:

Con el Hermano Mayor comparten las responsabilidades del Gobierno de la Hermandad, la Junta de Gobierno y cada uno de sus miembros, aquélla por medio de los Cabildos, y éstos mediante el fiel desempeño de sus cargos.

La Junta de gobierno pondrá especial cuidado en gestionar la información y comunicación a los hermanos sobre la vida de Hermandad y todos los asuntos de importancia sobre la misma, a través de los Medios de Comunicación Social de que se puedan disponer. Asimismo, cuidará las labores de protocolo en los actos y cultos de la Hermandad.

Regla nº. 106:

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá proceder en sus actos contra las determinaciones tomadas en los Cabildos, o sin recabar previamente la aprobación de los mismos en cuanto les está reservado. Mas en casos urgentes los miembros de la Junta pueden tomar iniciativas y ejercer aquellas acciones que crean conducentes al mejor desempeño de su cometido, previa autorización del Hermano Mayor, o en ausencia de éste, de quien lo sustituya, con la obligación de dar cuanto antes cuenta al Cabildo de lo actuado.

Regla nº. 107:

Los miembros de la Junta de Gobierno pueden solicitar del Cabildo de Oficiales el nombramiento de aquellos hermanos auxiliares que estimen necesarios para que les ayuden y cooperen en el mero desenvolvimiento de sus actividades. Estos serán designados oficialmente y podrán incluso asistir con voz pero sin voto a cuantos Cabildos de Oficiales sean citados.

Regla nº. 108:

Todos los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos, a excepción del Hermano Mayor, cuyas causas se indican en la Regla a él referida, por





muerte, renuncia o si al asumir otro cargo de análoga responsabilidad en orden temporal o eclesiástico la Autoridad Eclesiástica estimase la existencia de incompatibilidad.

También podrán cesar en sus cargos los que faltaren a seis Cabildos de Oficiales consecutivos, diez no consecutivos, si bien en ambos casos será necesario que lo acuerde la Junta de Gobierno por mayoría simple en única votación de los asistentes al Cabildo en el que se formule la propuesta por el Hermano Mayor, debiendo figurar este asunto en el orden del día. Para ser válido este acuerdo deberá ser aprobado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, de acuerdo con las Normas Diocesanas vigentes.

Capítulo 6º

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección 1ª

HERMANO MAYOR

Regla nº. 109:

El Hermano Mayor es la máxima autoridad dentro de la Hermandad, y tiene el Gobierno ordinario de la misma, de la que es máximo responsable, así como de la Junta de Gobierno, por ser depositario de la confianza de todos los hermanos. Debe cuidar que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. Y es el representante legal ante las autoridades civiles y religiosas.

Regla nº. 110:

Además de otros deberes y derechos que se le confieren en estas Reglas, corresponde al Hermano Mayor:

- a) Representar a la Hermandad en todos los actos y reuniones externos a ella, o hacerse acompañar de aquel que, por disposición de las Reglas es representante ordinario.
- b) Presidir con voz y voto y dirigir todos los Cabildos, reuniones y actos de la Hermandad, ostentando la vara de mayor distinción en aquellos actos en que deba portarse la insignia o estandarte.
- c) Designar a la persona que le sustituya en todos los actos conforme al orden de prelación establecido en la Regla nº. 100.
- d) Velar y alentar a los hermanos para el mejor desenvolvimiento de sus oficios, de las disposiciones de la Autoridad Superior, de estas Reglas y de los Cabildos.
- e) Tomar iniciativas, resoluciones, ejecutarlas y hacerlas ejecutar, en todo aquello que no es competencia de los Cabildos.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



f) Dar el visto bueno a todos aquellos documentos referentes a los ingresos y gastos de tesorería, y a la distribución de fondos y a los pagos a efectuar, para que el Mayordomo pueda realizar las operaciones oportunas. Autorizar con su visto bueno todos los documentos y escritos que cualquiera de los hermanos de la Junta de Gobierno hayan de dirigir a entidades o personas, pertenezcan o no estas últimas a la Hermandad.

g) Firmar todos aquellos documentos o escritos que por su importancia exigen de la responsabilidad de su autoridad.

h) Convocar por medio de quien corresponde la celebración de los Cabildos y otras reuniones de los hermanos.

i) Fijar el orden por el cual han de ser tratados los asuntos en los Cabildos de la Junta de Gobierno.

j) Encargar a un determinado hermano alguna gestión concreta que no competa al titular de algún cargo de la Junta de Gobierno, o si compete, hacerlo mediante previo acuerdo con el titular.

Regla nº. 111:

El Hermano Mayor cesará en su cargo por muerte, renuncia, incapacidad apreciada por la Autoridad Eclesiástica, o si al asumir otro cargo de análoga responsabilidad en el orden temporal o eclesiástico, la Autoridad Eclesiástica estimase la existencia de incompatibilidad.

Sección 2ª

TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla nº. 112:

El Teniente Hermano Mayor sustituirá en sus funciones al Hermano Mayor, con las facultades propias de este cargo, siempre que se encuentre impedido temporalmente, o crea conveniente delegar en él, excepto en la Estación de Penitencia, en que sólo podrá sustituirle en caso de ausencia. Igualmente podrá delegar el Hermano Mayor en él, para que ostente la representación de la Hermandad y la suya propia en aquellos actos de protocolo a los que no pueda asistir.

Regla nº. 113:

En caso de renuncia, impedimento o fallecimiento del Hermano Mayor y hasta la confirmación del electo, asumirá las funciones de aquél con todos sus deberes y derechos. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los asuntos de las Hermandades y Cofradías.





Sección 3ª

PROMOTOR SACRAMENTAL

Regla nº. 114:

El Promotor Sacramental tendrá la misión de promover y velar por el cumplimiento de los actos de culto y Solemnidades al Santísimo Sacramento, que éstos se celebren en las fechas fijadas y con la solemnidad debida.

Así mismo organizará y llevará la dirección de todos los cultos que celebre la Hermandad, previa aprobación de la Junta de Gobierno y el asesoramiento del Director Espiritual, con la colaboración del Mayordomo 1º.

Sección 4ª

FISCAL

Regla nº. 115:

La misión del Fiscal es de tipo Jurídico, es decir velará por el cumplimiento de las Reglas de la Hermandad por parte de todos los hermanos y de los acuerdos adoptados en Cabildo Generales y de Oficiales.

En cumplimiento de este deber, estará obligado a prestar interés a cuanto se refiere a la Hermandad, frecuentar el trato con los Hermanos, y adquirir cuantos datos sean necesarios para formar un concepto exacto del estado en la Hermandad.

Regla nº. 116:

Otros deberes y derechos del Fiscal son:

- a) Tener preferencia en el uso de la palabra en los Cabildos, cuando se trata de la observación del derecho general o particular.
- b) Informar las solicitudes de los candidatos, según lo prescrito en la Regla nº. 16 y darle su visto bueno con su firma.
- c) Incoar e instruir los expedientes sancionadores y de separación de la Hermandad a los que fuere necesario conforme a la Regla nº. 26-2º y siguientes, y emitir su informe definitivo ante el Cabildo de la Junta de Gobierno citado en la Regla nº. 26-3º, teniendo presente lo determinado en la Regla nº. 25 y Regla nº. 27.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las Reglas, especialmente las números 25-27.
- e) Redactar anualmente un informe sobre el estado de la Hermandad, que ha de presentar al Cabildo de la Junta de Gobierno y posteriormente al Cabildo Ordinario.
- f) Exponer ante la Junta de Gobierno todo aquello por lo que crea han sido lesionados los intereses o derechos de la Hermandad por otras entidades o personas.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



g) Revisar todo el movimiento económico de la Hermandad e informar sobre el mismo a la Junta de Gobierno, teniendo autoridad suficiente para exigir del Mayordomo la presentación de cuentas en cualquier momento, como así mismo proceder a su revisión sin previo aviso.

h) Mensualmente efectuará el arqueo junto al Mayordomo 1º y colaborará con él en la redacción del estado general de cuentas, de acuerdo con lo que estipulan estas Reglas en la siguiente sección.

i) En los Cabildos Generales dirigirá la exposición de los temas que se traten conforme al orden del día y las discusiones que pudieran suscitarse, concediendo la palabra por turnos a quienes la soliciten.

j) Velará por el fiel cumplimiento de la normativa civil en todo lo referente a la Ley de Protección de Datos.

k) Ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.

l) Cuidará la actualización de la representación legal de la Hermandad ante las autoridades civiles y religiosas.

Sección 5ª

MAYORDOMOS

Regla nº. 117:

El Mayordomo tendrá a su cargo la custodia de todos los bienes, muebles e inmuebles propios de la Hermandad, de los que cuidará en todo momento, procurando su mejor conservación.

Regla nº. 118:

Será el depositario de todos los bienes metálicos de la Hermandad.

Regla nº. 119:

Llevará un libro en el que detallará cuantos ingresos y gastos tenga la Hermandad, guardando cuidadosamente los comprobantes; además de este libro, podrá llevar otros auxiliares que considere necesarios.

Regla nº. 120:

Extenderá los recibos de las cuotas de los hermanos y cuantos por diferentes motivos sean necesarios efectuar por la Hermandad.

Regla nº. 121:

Para los distintos cobros de cuotas podrá servirse de cualquier herramienta, de tal forma que quede plena constancia y justificación de todos los recibos cobrados.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Regla n.º. 122:

Efectuará toda clase de pagos mediante recibo firmado en el que se acredite debidamente la identificación del receptor de los mismos, requisito éste que siempre habrá de exigir, y avalado con la conformidad firmada por el Hermano Mayor, sin la cual podrá recusar el recibo presentado.

Regla n.º. 123:

Será responsable de recaudar y contabilizar los cepillos.

Mensualmente efectuará el arqueo junto al Fiscal, para presentar a la Junta de Gobierno, cuando se celebre el Cabildo, el estado y movimientos de fondos.

Regla n.º. 124:

En unión del Fiscal, redactará el estado general de cuentas que anualmente deberá presentar, debidamente firmado por ambos, al Cabildo General Ordinario.

Regla n.º. 125:

Depositará los fondos de que disponga la Hermandad en una cuenta bancaria, la cual podrá ser utilizada por aquellas firmas que la Junta de Gobierno señale al principio de cada ejercicio económico, siendo imprescindible entre ellas la del Mayordomo 1.º.

Regla n.º. 126:

Hará constar en un libro el inventario de todos los bienes a él confiados, con indicación de su estado de conservación, anotando a continuación las distintas vicisitudes de los mismos y los últimamente adquiridos. Este inventario y las sucesivas anotaciones deberán ser firmados por el mismo Mayordomo y por los Priostes.

Regla n.º. 127:

El Hermano Mayor y el Secretario 1.º firmarán anualmente, dando aquel su conformidad, el libro de Inventario, después de confrontarlos con los bienes existentes y su estado.

Regla n.º. 128:

Presentará un informe sobre el estado de los bienes muebles e inmuebles, firmado por él y los Priostes en el Cabildo General Ordinario. Igualmente presentará en el Cabildo, los presupuestos ordinario y extraordinario de ingresos y gastos para el ejercicio que comienza.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Regla nº. 129:

En el Cabildo General Ordinario, presentará el estado de ingresos y gastos correspondientes a la Estación de Penitencia, así como un informe sobre el desarrollo de los presupuestos.

Regla nº. 130:

Es de su competencia proponer a la Junta de Gobierno las restauraciones que necesiten dichos bienes, o la sustitución por otros nuevos, así como el empleo que ha de darse a los que cayeron en desuso o son ya inútiles.

Regla nº. 131:

Aunque tengan bajo su custodia todos los bienes, muebles e inmuebles de la Hermandad, los Priostes, tendrán en depósito aquellos bienes muebles u objetos de uso continuo o de fácil consumo.

Regla nº. 132:

Corresponde al Mayordomo toda acción para adquirir o enajenar, para contratar servicios y ejercer otras funciones similares, que deberá someter previamente al Cabildo de Oficiales.

Regla nº. 133:

En caso de impedimento o ausencia, será sustituido temporalmente en todas sus funciones por el Mayordomo 2º.

Regla nº. 134:

El Mayordomo 2º auxiliará al Mayordomo 1º en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en su ausencia y ocupará interinamente su puesto en caso de que vacase hasta el nombramiento del nuevo. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Sección 6ª SECRETARIOS

Regla nº. 135:

El Secretario 1º, como notario de la Hermandad, deberá estar presente en todos los actos de la misma, ya corporativos, ya de sus estamentos, ya de los que, en el desempeño del Gobierno, la representen.

Regla nº. 136:

Otras obligaciones del Secretario 1º son:





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



- a) Recepcionar las solicitudes de hermanos, comprobando la corrección de los datos presentados, y trasladando la solicitud, para su informe, al Fiscal.
- b) Recibir de los aspirantes la Protestación de Fe y la fórmula canónica de ingreso en la Hermandad.
- c) Mecanización de los datos personales y de inscripción de los nuevos hermanos, así como su actualización cuando sea necesario.
- d) Guardar el sello de la Hermandad y no permitir su uso indebidamente.
- e) Custodiar el Libro de Reglas y ser portador del mismo en los actos de cultos que lo requieran, en los Cabildos y en la Recepción de hermanos.
- f) Redactar la correspondencia oficial del Hermano Mayor, estampando su firma en la misma después de la de éste, o expedir lo que el Hermano Mayor le encargue, o a él le corresponda, con el visto bueno de aquél.
- g) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones y certificados necesarios, con el visto bueno del Hermano Mayor, cuando se precise.
- h) Comunicar a los hermanos y a los familiares de los hermanos fallecidos, el día y la hora en que se han de aplicar los sufragios que les corresponden.
- i) Leer la Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto.
- j) Levantar acta de las sesiones de los Cabildos, de sus deliberaciones y acuerdos, y leer ante los mismos el acta correspondiente para su aprobación o modificación.
- k) Poner en conocimiento de los Cabildos las modificaciones y otros documentos que haya lugar.
- l) Extender y firmar, con el visto bueno del Hermano Mayor, los nombramientos de los hermanos que han de constituir la Junta de Gobierno, de sus sustitutos y de otros oficios que lo requieran.
- m) Extender las papeletas de salida en unión del Diputado Mayor de Gobierno, al que ayudará a confeccionar la lista para la salida y orden procesional.
- n) Tomar nota de las bajas de hermanos que se produzcan, pasando las mismas al archivo de la Hermandad.

Regla nº. 137:

Aprobadas las actas de los Cabildos de la Junta de Gobierno por quienes corresponda, se redactarán en los libros destinados a ellas. En otro se escribirán la de los Cabildos Generales. De todas las actas dará fe el Secretario 1º autorizándolas con su firma, y con la firma del Hermano Mayor, dando éste su conformidad.





Regla nº. 138:

Los Secretarios se sustituirán mutuamente en caso de impedimento o ausencia temporal, con todas sus prerrogativas y derechos y ambos se auxiliarán en sus funciones y deberes.

Regla nº. 139:

Peculiares deberes del Secretario 2º son:

- a) Custodiar el archivo de la Hermandad, organizarlo y clasificar los documentos del mismo de forma que fácilmente puedan encontrarse.
- b) Impedir que se extraiga documento alguno del archivo, si no es mediante recibo firmado por quien lo extrae y con el conforme firmado por el Hermano Mayor, cuidando de que el documento sea devuelto cuanto antes.
- c) Ser portador del Estandarte en los actos de culto que se precisen.

Sección 7ª PRIOSTES

Regla nº. 140:

Los Priostes 1º y 2º, guardando siempre este orden entre ellos, desempeñarán mancomunadamente su oficio, según las normas recibidas de los Mayordomos y las disposiciones del Promotor Sacramental, dentro de sus respectivas competencias.

Regla nº. 141:

Además de cuanto se determina en otros apartados de estas Reglas, corresponde a los Priostes:

- a) Cuidar de la mejor conservación de cuanto le ha sido confiado e informar a los Mayordomos del estado actual de conservación de todo ello. Velar por el decoro y pulcritud de las imágenes, de los altares y de todos los enseres destinados al culto.
- b) Preparar y dirigir el montaje de los pasos y de cuanto sea preciso para la Estación de Penitencia, así como de los altares portátiles y de otros elementos necesarios a la realización de los cultos que debe celebrar la Hermandad o que determine celebrar.
- c) Agradecer y servirse de la colaboración de las hermanas camareras, particularmente de la ropa y otras prendas destinadas al culto.
- d) Colocar a las imágenes los objetos valiosos destinados a este fin cuando ya es inminente la salida procesional de la Cofradía, y entregarlos al Mayordomo 1º inmediatamente después de finalizar la Estación de Penitencia.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



e) Si la Junta de Gobierno lo considera, a ellos corresponderá vestir a Nuestras Sagradas Imágenes. De no ser así, presentarán una serie de auxiliares para tal fin. Entra ellos la Junta nombrará al que considera más apto para ello.

Regla n.º. 142:

Los Priostes se suplirán mutuamente, pero siempre deberán ser dos. En este caso deberá nombrarse a un sustituto.

Regla n.º. 143:

Los hermanos auxiliares que los Priostes soliciten del Cabildo de Oficiales, serán verdaderamente seleccionados, pues son estos cargos sumamente delicados y de mucha responsabilidad.

Sección 8ª CONSILIARIOS

Regla n.º. 144:

Es misión de los Consiliarios auxiliar con sus advertencias y consejos al Hermano Mayor, según su prudencia le sugiera y muy especialmente cuando éste se lo pida.

Regla n.º. 145:

Desempeñar las funciones que de forma temporal o permanente le sean delegadas por el Hermano Mayor.

Sección 9ª DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

Regla n.º. 146:

El Diputado Mayor de Gobierno es el encargado de la organización, dirección, desarrollo y términos de la procesión de la Cofradía en su Estación de Penitencia y de aquellas otras procesiones externas o internas en sustitución de las mismas.

Regla n.º. 147:

La elección para este cargo requiere tener en cuenta las aptitudes del candidato, en consonancia con las peculiaridades técnicas y el conocimiento interno y externo de lo que es la Cofradía y la Estación de Penitencia.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Regla nº. 148:

Para el exacto desempeño de su cargo como Diputado Mayor de Gobierno, debe tener o adquirir un perfecto conocimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en estas Reglas, y en las Normas de Régimen Interno para la Estación de Penitencia.

Regla nº. 149:

En el ejercicio de su cargo, el Diputado Mayor de Gobierno, asume en sí toda la autoridad y responsabilidad de la Cofradía, debiendo no obstante, someterse a la autoridad del Hermano Mayor o de quien presida por ausencia del mismo.

Regla nº. 150:

Para colaborar con él en el mejor orden y disciplina de la procesión, se designarán los auxiliares necesarios, según se determinará en el Reglamento de Régimen Interno, de cuya actuación él será el único responsable, y a los que previamente instruirá en el desempeño de su oficio. Posteriormente se reunirá con los Fiscales de pasos para conocer las incidencias producidas en el curso de la Estación de Penitencia.

Regla nº. 151:

El Diputado Mayor de Gobierno será también el encargado de otras procesiones que la Hermandad pueda celebrar o a las que tenga que asistir, observando en ellas las Normas dictadas por la Autoridad Eclesiástica.

Sección 10ª DIPUTADO DE ACCIÓN SOCIAL

Regla nº. 152:

El Diputado de Acción Social cuidará de todo lo concerniente a la Caridad para los hermanos, esmerándose en desarrollar lo contenido en el lema de la Hermandad según la Regla nº. 4 y extender su ejercicio a cuantas iniciativas y proyectos la amplíen, tomando consejo del Director Espiritual y de otras personas competentes en su práctica.

Regla nº. 153:

Será responsable del empleo dado a los efectivos en metálico o en especie que le sean entregados para fines caritativos.

Será el depositario de los fondos pertenecientes a fines caritativos, para lo cual llevará un libro en el que se asentarán los ingresos y gastos correspondientes, que será firmado por él mismo y que deberá presentar, junto al informe de las actividades desplegadas en el Cabildo General correspondiente, así como cuando





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



fuese requerido por el Hermano Mayor.

Sección 11ª

DIPUTADO DE FORMACIÓN

Regla nº. 154:

El Diputado de Formación, en estrecha colaboración con el Mayordomo y el Secretario, y siempre con la aprobación de la Junta de Gobierno, tendrá como misión la organización de todo lo relacionado con conferencias, convivencias, tanto entre hermanos como con otras Hermandades y organizaciones religiosas, difusión y propagación de Encíclicas, Documentos Conciliares, Cartas pastorales y todos aquellos medios de difusión y propaganda que puedan repercutir en la mejor formación religiosa de los hermanos.

Cuando el Cabildo de Oficiales establezca fecha para la jura de nuevos hermanos, el Diputado de Formación mantendrá un encuentro previo con los aspirantes, a los cuales les expone los fines y espiritualidad de la Hermandad, invitándolos a la participación activa en la vida de la Corporación, haciéndolos conscientes del compromiso adquirido.

Sección 12ª

DIPUTADO DE JUVENTUD

Regla nº. 155:

El Diputado de Juventud deberá velar por la inclusión, participación, formación y consolidación de la juventud en el seno de la Hermandad, valiéndose de esquemas organizativos, tales como el Grupo Joven, Grupo Infantil, etc., de los cuales será el responsable inmediato ante la Junta de Gobierno.

Si las circunstancias lo aconsejan, el Diputado de Juventud colaborará con el Diputado de Formación en los encuentros previos con los aspirantes a hermanos.

Capítulo 7º

AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla nº. 156:

Cualquiera que sea la edad del hermano, si muestra capacidad, puede ser empleado como auxiliar o agregado a los auxiliares por los que desempeñan algún cargo u oficio de la Junta de Gobierno, previa autorización del Cabildo de Oficiales.

Regla nº. 157:

Cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente para los intereses de la Hermandad, tendrán acceso a los Cabildos de Oficiales, sin voz ni voto.





Capítulo 8º COMISIÓN PERMANENTE

Regla nº. 158:

Se establece una Comisión Permanente que tendrá como misión preparar los asuntos a tratar en el Cabildo de Oficiales, a cuyo fin deberá reunirse ocho días antes de la fecha prevista para el citado Cabildo.

Regla nº. 159:

Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros de la Junta de Gobierno:

Hermano Mayor
Fiscal
Mayordomo 1º
Secretario 1º
Prioste 1º

Regla nº. 160:

Si alguno de los asuntos a resolver en el Cabildo de Oficiales requiriese de una urgente resolución, queda facultada la Comisión Permanente para resolverlos en consecuencia, aunque la decisión que se tome deberá ser posteriormente refrendada por la Junta de Gobierno.

Capítulo 9º COMISIÓN CONSULTIVA

Regla nº. 161:

Se establece una Comisión Consultiva que tendrá como misión asesorar a la Junta de Gobierno, a petición de ésta, en todos los asuntos que por su excepcional importancia requieran la ayuda y el consejo de aquellos hermanos que, por su experiencia y reconocido amor y dedicación a la Hermandad, se han hecho acreedores de tal distinción. Esta Comisión se reunirá con el Hermano Mayor cada vez que éste lo estime oportuno.

Regla nº. 162:

Serán miembros natos de esta Comisión los ex Hermanos Mayores. Así mismo, la Junta de Gobierno podrá designar otros miembros para esta Comisión, siendo condición indispensable para formar parte de la misma, haber sido con anterioridad miembro de la Junta de Gobierno.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Regla nº. 163:

Cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente para los intereses de la Hermandad, tendrán acceso a los Cabildos de Oficiales, con voz pero sin voto.

Regla nº. 164:

El tiempo de vigencia de esta Comisión será la duración de la legislatura de la Junta de Gobierno.

Capítulo 10º

COMISIÓN AUXILIAR

Regla nº. 165:

Cuando las necesidades de la Hermandad lo requieran, la Junta de Gobierno podrá nombrar una Comisión que podrá reunirse para tratar cuantos temas consideren oportunos en cuanto no se opongan a lo señalado en estas Reglas, con la frecuencia que se estime oportuno, si bien para estas actividades se tendrá en cuenta lo que disponga la Junta de Gobierno, en las normas que dictare a tal efecto.

A estas reuniones podrán asistir los miembros de la Junta que lo deseen. En caso de asistir el Hermano Mayor, le corresponderá la presidencia de la reunión.





TÍTULO SÉPTIMO

ECONOMÍA Y BIENES PATRIMONIALES

Capítulo 1º

ORDENACIÓN ECONÓMICA

Regla nº. 166:

Esta Hermandad, como persona jurídica y de acuerdo con la legislación canónica aplicable, puede adquirir, poseer, recibir, administrar, vender o enajenar bienes temporales, pudiendo también del mismo modo, recibir donativos y recaudar limosnas con miras a sus propios fines, siempre contando con la voluntad de los donantes.

Regla nº. 167:

Al Cabildo de la Junta de Gobierno, anterior al Cabildo General Ordinario del año, se presentará el estado general de cuentas con los correspondientes informes.

Regla nº. 168:

Aprobado por el correspondiente Cabildo de la Junta de Gobierno el estado general de cuentas, previo aviso a todos los hermanos, permanecerá por espacio de diez días a disposición de aquellos que deseen revisarlo.

Regla nº. 169:

Transcurridos los diez días sin que ningún hermano haya formulado objeción alguna, se dará por visto, debiendo ser aprobadas en el Cabildo General, y no serán tenidas en cuenta las objeciones presentadas posteriormente.

Regla nº. 170:

La rendición anual de cuentas una vez aprobadas por el Cabildo General, se remitirán al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

Regla nº. 171:

Si por alguno se formularan objeciones graves a su aprobación, se nombrará una Comisión para el examen del estado general constituida por el Hermano Mayor, por el Teniente Hermano Mayor y por otros dos hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, actuando de Secretario el que lo es primero.





Regla nº. 172:

§ 1 A las sesiones de esta Comisión podrá asistir con voz pero sin voto el que haya formulado la objeción, o un representante de los mismos si son varios y el Mayordomo 1º, pudiendo ser llamados a prestar declaración cuantos se juzguen necesarios.

§ 2 La Comisión deberá dictar un fallo, el cual será presentado al Cabildo General Ordinario. Si el fallo fuera favorable, dicho Cabildo General podrá exigir responsabilidades a los interesados e incluso a la Junta de Gobierno en pleno.

Regla nº. 173:

§ 1 La Junta de Gobierno queda facultada para contar, si así lo estima oportuno, con los servicios de un profesional en materia contable-fiscal para la gestión económica y fiscal de la Hermandad.

§ 2 Al finalizar el periodo de vigencia de la Junta de Gobierno, ésta encargará a un profesional titulado experto-contable un informe económico sobre las cuentas para garantizar la transparencia y el buen estado económico-financiero-fiscal de la Hermandad.

§ 3 En ambos casos, la persona designada para tal fin, deberá ser ajena a la Junta de Gobierno.

Capítulo 2º JUNTA ECONÓMICA

Regla nº. 174:

Se formará una Junta Económica de acuerdo con el Canon 1280, que estará formado por:

Hermano Mayor

Fiscal

Mayordomo 1º

Por causa justificada se pueden nombrar otros tres miembros, siendo necesariamente uno de ellos perteneciente a la Junta de Gobierno.

Regla nº. 175:

La Junta económica será la encargada de preparar el presupuesto anual, así como cualquier presupuesto extraordinario que sea necesario habilitar, debiendo presentarlo al Cabildo General para su aprobación y posteriormente envío al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.





Regla nº. 176:

La citada Junta se ocupará de organizar todo el aspecto económico de la Hermandad, ateniéndose en todo al presupuesto aprobado en vigor.

Capítulo 3º
RECURSOS ECONÓMICOS

Regla nº. 177:

La Hermandad cuenta con recursos económicos fijos gracias a las cuotas ordinarias y extraordinarias que se puedan establecer para los hermanos. Como recursos variables, cuenta con los donativos y subvenciones que reciba, bien con un destino determinado o bien sin determinar.

Regla nº. 178:

Igualmente, podrá organizar cuestaciones y actos para la obtención de fondos, con el fin de incrementar los ingresos generales de la Hermandad, o para un objetivo específico.

Capítulo 4º
GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Regla nº. 179:

Los gastos a efectuar por la Hermandad deben estar previstos en los correspondientes presupuestos aprobados por el Cabildo General Ordinario o Extraordinario en su caso.

Regla nº. 180:

El presupuesto ordinario comprenderá los ingresos y gastos que se consideren fijos, incluida la Estación de Penitencia.

Regla nº. 181:

Para reformas o adquisiciones de importancia deben formularse los correspondientes presupuestos extraordinarios, indicando el modo de financiación, debiendo ser aprobados los mismos por el Cabildo General Ordinario, o en su caso Extraordinario, si la urgencia del asunto lo requiere.

Regla nº. 182:

La Junta de Gobierno queda facultada para transferir los créditos correspondientes de un concepto a otro de los presupuestos, que considere oportunos y que el desarrollo de los mismos aconseje y permita, sin perjuicio de dar cuenta de ello al Cabildo General de hermanos.



Capítulo 5º

CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL FONDO DIOCESANO

Regla nº. 183:

La Junta de Gobierno señalará anualmente la cantidad a aportar al Fondo Diocesano.

Capítulo 6º

PATRIMONIO

Regla nº. 184:

El patrimonio de la Hermandad está formado por las Sagradas Imágenes de sus Titulares, las que forman el conjunto de su primer paso, los dos pasos que utiliza en su Estación de Penitencia, los enseres de cultos, muebles y efectos que figuran en el Libro de Inventario y los créditos a favor, deducidos los saldos del pasivo que puedan existir en cada momento.

Capítulo 7º

IMÁGENES TITULARES

Regla nº. 185:

Las imágenes Titulares que venera esta Hermandad de forma fervorosa, son:

- a) Nuestro Padre Jesús de la REDENCIÓN en el Beso de Judas: Obra del imaginero sevillano don Antonio Castillo Lastrucci realizada en 1958 que representa como su título indica el momento de recibir el Beso de la Traición.
- b) María Santísima del ROCÍO: Obra del mismo imaginero realizada en en año 1955.
- c) Nuestra Señora del Carmen: Obra escultórica de autor desconocido.
- d) Santiago, Apóstol: Obra de don Antonio Castillo Lastrucci, realizada en el año 1957.
- e) San Lucas, Evangelista: Obra de los imagineros don Miguel Ángel Pérez Fernández y don Ricardo Llamas León, del año 1996.

Regla nº. 186:

Nuestras Sagradas Imágenes no podrán ser sustituidas ni alterada su fisionomía por ninguna Junta de Gobierno ni Cabildo, bajo ningún pretexto, y exclusivamente lo serían en el caso desgraciado de fuerza mayor, por hundimiento, incendio, etc., en cuya circunstancia, las nuevas imágenes deberán responder, de la forma más fidedigna posible, a las que sustituyen.





TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA

Capítulo 1º

DISPOSICIONES FINALES

Regla nº. 187:

Para abolir, reformar, modificar o añadir cualquier precepto de estas Reglas, se necesita el acuerdo favorable de un Cabildo General Extraordinario, convocado a tal fin, y la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Regla nº. 188:

En el caso de que por la Autoridad Eclesiástica se dicten normas que contradigan lo contenido en estas Reglas, quedarán sin efecto aquellos puntos de éstas que sean afectos por la nueva legislación.

Regla nº. 189:

La Hermandad dispondrá de un Reglamento de Régimen Interno para especificar normas más particulares, no contempladas en estas Reglas, así como, aquellas derivadas de la aplicación de estas Reglas. El citado Reglamento deberá ser aprobado por mayoría simple del Cabildo General, al que corresponde asimismo su modificación y dispensa para casos concretos.

Regla nº. 190:

La extinción o supresión de esta Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el Derecho Universal de la Iglesia.

Capítulo 2º

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Regla nº. 191:

Estas Reglas derogan las anteriores, y entrarán en vigor al día siguiente a la notificación de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.



ANEXO 1

TÍTULO DE "AGREGADA A LA BASÍLICA DEL SANTO SEPULCRO"

CUSTODIA DI TERRA SANTA

PIOT

da essere sulla risposta



Address: CUSTODIA DI TERRA SANTA
Terra Santa Covent
P. O. B. 196
11001 JERUSALEM, ISRAEL

Telegraphic Address: TERRASANTA

GENUSALEMME 15 de Abril de 1983

R.D. Eugenio Hernández Bastos
Canónico de la St. Iglesia Catedral
SEVILLA

Estimado D. Eugenio:

He recibido su amable carta del 1 de abril de 1983, en la que me suplica que "la Pontificia, Real e Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús de la Redención y Ntra. Sra. del Rocío, establecida en la Iglesia de Santiago de la ciudad de Sevilla" sea agregada a la Basílica del Santo Sepulcro. Es para mí, y para toda la Custodia de Tierra Santa, un gran honor acceder a su petición, porque vemos en ella un ferviente deseo de unión de todos los Cofrades con Cristo, muerto y resucitado por nosotros en Jerusalén.

En nombre mío y en el de todos los Franciscanos de Tierra Santa, fieles guardianes de los Santos Lugares de Jesús y de María, le deseo a Ud. y a todos los Cofrades de esta Cofradía, toda clase de gracias y bendiciones.

Suyo aff.mo en Cristo

P. Ignacio Mancini
P. Ignacio Mancini OFM
Custodio de Tierra Santa



Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



ANEXO 2

ESCUDO DE LA HERMANDAD





ANEXO 3

MEDALLA DE LA HERMANDAD





ANEXO 4

FÓRMULA DE PROMESA DE REGLAS

En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

En esta acto solemne te recibimos como Hermano de nuestra Hermandad y antes, de acuerdo con lo que disponen nuestras Reglas y porque formamos una Comunidad de Fe, de Culto, de Amor y Eclesial, te invitamos, desde ese compromiso, a que hagas Protestación formal y sincera de la Fe que profesas como cristiano y católico, así como de tu condición de hermano cofrade y miembro de nuestra Hermandad y Cofradía:

¿Crees firmemente en todos los Dogmas de nuestra Sacrosanta Religión, Una, Santa, Católica y Apostólica?

R/. SÍ, CREO.

¿Crees en Jesucristo, que está verdadera, real y sustancialmente presente en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía?

R/. SÍ, CREO.

¿Crees en la Concepción Inmaculada de la Virgen María y en su Asunción en cuerpo y alma a los Cielos?

R/. SÍ, CREO.

¿Prometes defender el Misterio de la Mediación Universal de la Virgen en la dispensación de las gracias a todos los hombres?

R/. SÍ, PROMETO.

¿Prometes cumplir fielmente las Reglas de nuestra Hermandad que voluntariamente aceptas?

R/. SÍ, PROMETO.

Señor Nuestro Jesucristo, te pedimos por intersección de Nuestra Madre, María Santísima del Rocío, que nos concedas tu amor y gracia para cumplir lo prometido.

R/. AMÉN.





ANEXO 4 -BIS- FÓRMULA DE PROMESA DE REGLAS

-Adaptada para recibimiento de menores de 18 años-

En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Con alegría, queremos recibirlos como Hermanos de nuestra Hermandad, pero antes, ya que la Hermandad es un grupo de cristianos que queremos vivir unidos en torno a Jesús y aprendiendo de él, tenéis que responder a unas preguntas y así, comprometeros con Jesús de la Redención y la Virgen del Rocío. Por eso, os pregunto:

¿Creéis en Dios Padre, que por amor hizo el cielo y la tierra? **R/. SÍ, CREO.**

¿Creéis en Jesucristo, que nació en Belén de la Virgen María, fue entregado por Judas, murió en la Cruz para redimirnos y resucitó al tercer día?

R/. SÍ, CREO.

¿Creéis en el Espíritu Santo, que es la fuerza y el amor de Dios, y que fundó la Iglesia el día de Pentecostés cuando descendió sobre la Virgen María y los Apóstoles?

R/. SÍ, CREO.

¿Prometéis esforzaros por ser buenos cristianos, conocer más a Jesús de la Redención, y confiar vuestras vidas a la Virgen del Rocío?

R/. SÍ, PROMETO.

¿Prometéis cumplir las Reglas de nuestra Hermandad?

R/. SÍ, PROMETO.

Señor Jesús de la Redención, te pedimos por intersección de Nuestra Madre, la Virgen del Rocío, que nos concedas tu amor y gracia para cumplir lo prometido.

R/. AMÉN.





ANEXO 5

FÓRMULA DE PROTESTACIÓN DE FE

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero.

Nosotros, el Hermano Mayor, Oficiales y miembros de esta “REAL E ILUSTRE HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA REDENCIÓN EN EL BESO DE JUDAS, MARÍA SANTÍSIMA DEL ROCÍO, SAN FERNANDO REY, SANTIAGO APÓSTOL Y SAN LUCAS EVANGELISTA”, decimos:

Creo en un solo Dios,
Padre Todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
de todo lo visible y lo invisible.

Creo en un solo Señor, Jesucristo,
Hijo único de Dios,
nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
engendrado, no creado,
de la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación
bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día, según las Escrituras,
y subió al cielo,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a, vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



Creo en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.
Creo en la Iglesia,
que es una, santa, católica y apostólica.
Confieso que hay un solo Bautismo
para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.
Amén.

Dignaos aceptar, Señor, esta protesta de nuestra fe, estos votos y juramentos, y en retorno conceded que, fecundadas nuestras obras con el soberano Rocío de las gracias que nos vienen de las manos benditas de la Virgen Santísima, sean meritorias de premio.

R/. AMÉN.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



DESARROLLO DE LA PROTESTACIÓN DE FE

Después de la homilía, en el transcurso de la Solemne Función Principal de Instituto, desde un lugar oportuno, el Secretario Primero, dice:

Como Secretario Primero de esta Real e Ilustre Hermandad y según lo estipulado en nuestras Reglas y conforme a lo dispuesto por las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, realizaré a continuación lectura de nuestra Protestación de Fe, renovando nuestra promesa de pertenencia a la Hermandad y fidelidad a la Iglesia.

Todos de pie, por favor.

El Secretario da lectura a la Fórmula de Protestación de Fe.

Al finalizar la lectura, concluye el Secretario:

A continuación irán pasando en primer lugar el Hermano Mayor, Junta de Gobierno y Representaciones que nos acompañan, y seguidamente, todos los hermanos, recordándoles que para realizar la Protestación de Fe de forma correcta, habrán de hacerlo imponiendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, besando las Reglas y pronunciando las siguientes palabras:

“ASÍ LO CREO, ASÍ LO JURO”.





ANEXO 6

RITUAL DE TOMA DE POSESIÓN DEL CABILDO DE OFICIALES

En el transcurso de la celebración de la Eucaristía, que a ser posible será Votiva del Espíritu Santo, terminada la Oración de los Fieles, y antes de presentar las ofrendas, el Secretario saliente de la Hermandad, desde un lugar oportuno, introduce el acto de toma de posesión diciendo:

Celebrado Cabildo General Ordinario de Elecciones el día _____ del mes de _____ de 20____, habiendo sido confirmada la candidatura presentada y elegida en dicho Cabildo por la Autoridad Eclesiástica, y en cumplimiento de lo que nuestras Reglas ordenan, se da toma de posesión a la nueva Junta de Gobierno de la Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.

El nuevo Hermano Mayor toma posesión de su cargo colocando su mano derecha sobre los Santos Evangelios y diciendo en voz alta:

Yo, _____, elegido Hermano Mayor de esta Hermandad, prometo cumplir con las obligaciones de mi cargo, de conformidad con lo que nuestras Reglas establecen, con la ayuda de Dios nuestro Señor y la mediación de nuestra bendita Madre.

El Hermano Mayor saliente impone la medalla con cordón dorado distintivo del cargo al nuevo Hermano Mayor.

Seguidamente, toma posesión el nuevo Secretario Primero, quien a su vez, va nombrando al resto de Oficiales de la nueva Junta de Gobierno, que van subiendo al altar uno a uno y tomando posesión de su cargo. Lo harán ante la Mesa de Altar, colocando su mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, con estas palabras:

Yo, _____, electo para el cargo de _____ de esta Hermandad, prometo cumplir con las obligaciones de mi cargo, de conformidad con lo que nuestras Reglas establecen, así como guardar prudente secreto de las deliberaciones y decisiones que en Cabildo de Oficiales se realicen, con la ayuda de Dios nuestro Señor y la mediación de nuestra bendita Madre.

El nuevo Hermano Mayor, le impone a cada miembro de Junta la medalla oficial de la Hermandad, con el cordón distintivo de miembro de Junta de Gobierno, después de su juramento.

Terminada la toma de posesión del último Oficial, el Director Espiritual dice a la nueva Junta de Gobierno:

Si así lo hacéis que Dios os lo premie.

Y la celebración de la Eucaristía continúa como de costumbre.





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



ANEXO 7

ESCUDO DEL ANTIFAZ





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.



ANEXO 8

HÁBITO NAZARENO





ANEXO 8 -BIS- HÁBITO NAZARENO DE LOS MANIGUETEROS





Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Carmen y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Redención en el Beso de Judas, María Santísima del Rocío, San Fernando Rey, Santiago Apóstol y San Lucas Evangelista.





REAL E ILUSTRE HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y
COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA REDENCIÓN EN EL BESO DE JUDAS,
MARÍA SANTÍSIMA DEL ROCÍO, SAN FERNANDO REY, SANTIAGO APOSTOL Y SAN LUCAS
EVANGELISTA

Establecida canónicamente en la iglesia de Santiago el Mayor, de Sevilla

DILIGENCIA FINAL

Estas reglas fueron actualizadas y adecuadas a las vigentes NORMAS
DIOCESANAS PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS del Arzobispado de Sevilla,
aprobadas por los Hermanos en Cabildo General Extraordinario celebrado con fecha 4 de
noviembre del 2019, posteriormente presentada ante el Muy Ilustre Sr. Delegado Episcopal
de Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías del Arzobispado de Sevilla con fecha de
12 de noviembre del 2019, que tras las modificaciones oportunas por parte de este, dio su
definitiva aprobación y legitimación en DECRETO con fecha de 10 de enero del 2022.

Doy fe de ello, en Sevilla a 15 de Enero del 2022.

Vª Bª

Hermano Mayor

Fdo. Manuel Fco Del Cuvillo Palomino



Secretaria Primera

Fdo. Rosalía Rodríguez Pedraza

Fiscal

Fdo. Alberto C Seoane Pozo